

**10.- Gastos de anuncios.**

a) El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación, incluidos los que genere la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», serán por cuenta del adjudicatario, así como cuantos otros se especifiquen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**11.- Admisión de variantes.**

a) No se permiten, así como tampoco la presentación de más de una oferta.

**12.- Criterios de adjudicación.**

a) Menor precio: Hasta un 40 por 100.

b) Mantenimiento, asistencia técnica y servicio postventa: Hasta un 40 por 100.

c) Menor plazo de entrega: Hasta un 10 por 100.

d) Características estéticas o funcionariales: Hasta un 10 por 100.

Águilas, 28 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

**Águilas****905 Aprobación definitiva de la ordenanza relativa a la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.**

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2000, de aprobación inicial de la ORDENANZA RELATIVA A LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Dado en Águilas, 9 de agosto de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

**ORDENANZA RELATIVA A LA VENTA, DISPENSACIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO SU CONSUMO EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS**

La Constitución española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.

Igualmente, en su artículo 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Asimismo, conforme al artículo 43.3 de la Constitución, los poderes públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como es la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

Como resultado de la preocupación generalizada de los poderes públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de drogas, y de sus consecuencias para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social" (BORM número 262, de 12 de noviembre de 1997).

En el ámbito de las competencias que dicha Ley otorga a los Ayuntamientos en su artículo 42 y de las que, para la imposición de las sanciones en los supuestos del artículo 42, apartado 1, letras a), b), c) y e), en relación con el artículo 16, la Ley atribuye en su artículo 50.2 a los Alcaldes, procede que, en correlación con las infracciones tipificadas en la misma, se gradúen las correspondientes sanciones y, al mismo tiempo, se establezca el uso racional de los espacios públicos municipales, que permita su uso y disfrute por todos los ciudadanos en las debidas condiciones, mediante la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene como objeto fijar los criterios que constituyen el marco de actuación en que se incardina el proceder municipal frente a las actividades relativas a la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.**

1. Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Águilas, está sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

2. Como norma general, las licencias para el ejercicio de tal actividad sólo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.

3. Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de

bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4. En el término municipal de Águilas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1997, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

### **ARTÍCULO 3. Vigilancia y medidas cautelares.**

1. Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en el concejal del área correspondiente.

2. Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, depositándolos en las dependencias municipales; pudiendo destruir la bebida transcurrido el plazo de un mes.

3. Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver, motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

4. No tendrá el carácter de sanción ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

### **ARTÍCULO 4. Responsabilidad.**

1. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos indistintamente, especialmente en las infracciones tipificadas en los apartados B, F, G y H del artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 5. Infracciones y sanciones.**

1. Constituyen infracciones a esta Ordenanza los hechos que se recogen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.

2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo

establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora), y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

### **ARTÍCULO 6. Tipificación de infracciones y sanciones.**

1. Se considerarán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza los supuestos que se especifican a continuación, siendo aplicables las sanciones siguientes:

#### **Ap.; Art. Ley; infracción; sanción; gravedad:**

A; Art. 16.1; Consumo de bebidas alcohólicas en la vía públicas; 15.000 Ptas.; LEVE.

B; Art. 16.2; Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; 100.000 Ptas.; GRAVE.

C; Art. 16.2; No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años; 25.000 Ptas.; LEVE.

D; Art. 16.3 a), c), e); La venta, dispensación o suministro por cualquier medio, de bebidas alcohólicas en la vía pública o espacios públicos, por particulares, establecimientos públicos o comerciales, careciendo de licencia o autorización municipal o incumpliendo las condiciones de las mismas; 200.000 Ptas.; GRAVE.

E; Art. 16.3 b), d); Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de dieciocho años; 100.000 Ptas.; GRAVE.

F; Art. 16.4 a), b); Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización; 50.000 Ptas.; LEVE.

G; Art. 16.4 c), d); Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de dieciocho años; 100.000 Ptas.; GRAVE.

H; Art. 16.3; 47 y 50.2; En el caso de que la venta, suministro o dispensación se realice en los lugares expresamente prohibidos por el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social, de la Región de Murcia; 2.000.000 Ptas.; MUY GRAVE.

I; Art. 46, b); Negativa o resistencia prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa; 50.000 Ptas.; GRAVE.

J; Art.13; Difusión por cualquier medio de comunicación de anuncios que promuevan el consumo de alcohol, sobre todo entre los más jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley regional 6/97 de 22 octubre sobre Drogas; 50.000 Ptas.; GRAVE.

2. Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas para la Prevención, Asistencia e Integración Social, dará traslado de las actuaciones a la autoridad competente para su sanción.

### **ARTÍCULO 7. Graduación de las sanciones.**

1. La cuantía de las sanciones previstas en el artículo anterior se entiende establecida en función de la naturaleza de las distintas infracciones, de modo que las mismas podrán

reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado, o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1997, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia, y siempre de acuerdo con los límites previstos en los artículos 47.3 y 50.2 de dicha ley.

2. Para la apreciación de la reincidencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción leve, ésta se considerará como grave, sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

b) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta seis meses, en los supuestos contemplados en los apartados B, E, G y H del artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción, adquiriendo ésta firmeza en vía administrativa, con independencia de los recursos que en vía contencioso-administrativa pudiera llegar a interponer el interesado.

#### **ARTÍCULO 8. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social", de un año para las infracciones leves y dos años para las graves.

2. En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 14 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Dado en Águilas, 9 de agosto de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Albudeite

#### **907 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a proyectos de cooperación y desarrollo.**

Habiendo sido aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a proyectos de cooperación y desarrollo al no haberse presentado ninguna

reclamación, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto de la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 1.-** Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación y desarrollo, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

**Artículo 2.-** Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones y ONG's que, estando o no domiciliadas en el municipio, lleven a cabo proyectos de cooperación y desarrollo en países empobrecidos o de trabajos en el campo de los servicios sociales.

**Artículo 3.-** Son subvenciones los proyectos y las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición, referidas a cooperación, asuntos sociales, solidaridad y desarrollo.

**Artículo 4.-** El pleno consignará la cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, destinando una cantidad nunca inferior al 0,7% de los recursos ordinarios del mismo.

**Artículo 5.-** Las solicitudes de subvención se realizarán hasta el último día hábil del mes de abril, pudiendo ser ampliado este plazo, con la debida publicidad en los medios de comunicación regional, hasta el último día hábil del mes de mayo, si la escasez de proyectos en relación a la partida presupuestaria así lo aconsejara.

**Artículo 6.-** Las solicitudes de subvención deberán constar de una instancia firmada por la presidencia de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, además de:

- a) Memoria detallada de la actividad a realizar.
- b) Presupuesto global desglosado de la actividad a realizar.
- c) Copia de los estatutos, si se trata de una entidad no domiciliada en Albudeite.

**Artículo 7.-** La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Los criterios básicos que han de regir el otorgamiento de las subvenciones son:

- a) Destinar los fondos a pueblos en situaciones de emergencia por guerras, catástrofes, bloques económicos, etc.
- b) Importancia del proyecto para el desarrollo de la comunidad a la que se destina.
- c) Grado de ejecución de proyectos anteriores llevados a cabo por la entidad.
- d) Potenciar a pueblos o gentes hermanos en Albudeite.

**Artículo 9.-** Las solicitudes no resueltas en ese plazo, se considerarán estimadas, procediéndose a su pago a los cinco días de ser anunciada tal mora por la entidad solicitante.

**Artículo 10.-** Los beneficiarios de cualquier subvención deberán justificar la misma con la aportación de fotocopia compulsada de facturas legales por, al menos, el valor subvencionado.

Los beneficiarios de subvenciones superiores a cien mil pesetas, deberán aportar además, memoria detallada de la actividad realizada, con fotografías, etc.